



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 223-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 11 DIC. 2020

VISTOS:

Los Memorandos N° 1285, 1329, 1363 y 1410-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DDA de la Dirección de Desarrollo Agrario adosados a los Informes Técnicos N° 282, 307, 329 y 343-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DE/DDA-SDAMSR/JOVB de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales; los Memorandos N° 1841 y 1906-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración adosado al Informe Técnico N° 59-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OA/UAP y al Informe N° 2911-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 2335-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto y, el Informe Legal N° 281-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, el cual establece un plazo de cincuenta días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO

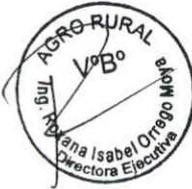
Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de La Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

"c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."

Que, es decir que la causal de desabastecimiento tiene como objeto la acción oportuna de prevención por parte de la Entidad cuando se presente, entre las demás situaciones, el supuesto de referido en el párrafo anterior de acuerdo a la normativa vigente;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- bajo las condiciones que en él se indican;

Que, así, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que la Situación de Desabastecimiento se configura, entre otros, en los siguientes supuestos:



c. Situación de Desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, de lo señalado en forma precedente se tiene que, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, **de manera excepcional** dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor. No obstante, lo anterior, debe indicarse que **la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado** que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

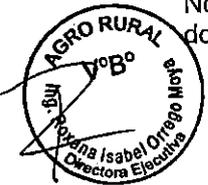
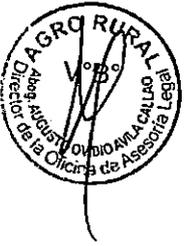
Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión N° 175-2018/DTN ha señalado que, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, el desabastecimiento es definido como una situación inminente, extraordinaria e imprevisible, tanto en la Ley de Contrataciones del Estado como en su Reglamento, pero que ello no exime o libera de responsabilidad (administrativa, civil y/o penal) a los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta lo hubiese originado.

DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA

Que, mediante Memorandos N° 1285, 1329, 1363 y 1410-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DDA de la Dirección de Desarrollo Agrario adosados a los Informes Técnicos N° 282, 307, 329 y 343-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DE/DDA-SDAMSR/JOVB de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales, respectivamente, que comunica la persistencia de la necesidad y sustento de desabastecimiento de la semilla Avena Forrajera (Avena Sativa L), Clase No Certificada, y lo remite a la Oficina de Administración adjuntando las Especificaciones Técnicas, donde señala que:

- i) Mediante Informe N° 2181-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio le comunica a la Dirección de Desarrollo Agrario que se ha declarado desierta la Licitación Pública N° 008-2020-MINAGRI-AGRORURAL y la Licitación Pública N° 009-2020-MINAGRI-AGRORURAL Ítem N° 1 y 3, toda vez que los ganadores han perdido automáticamente la buena pro por causas imputables a los postores ganadores y que al ser requeridos los postores que ocuparon el segundo lugar para que presenten los documentos para el perfeccionamiento del contrato, no cumplieron con presentarlos dentro del plazo establecido y mediante Memorando N° 1453-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OA la Oficina de Administración les comunica que la Adjudicación Simplificada N° 25-2020-MINAGRI/AGRORUR-1 derivada de la Licitación Pública N° 009-2020-MINAGRI-AGRORURAL fue declara desierta;
- ii) Mediante Informes N° 497 y 499-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DA/DZAYAC-D, la Dirección Zonal Ayacucho informa a la Dirección Ejecutiva que persiste la necesidad para la adquisición de semillas Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase No Certificada y Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase Certificada en calidad de urgente, y en caso de no existir disponibilidad de dicha semilla en el mercado sugieren la compra de la misma semilla con Clase No Certificada, por cumplir el mismo objetivo, sin alterar las metas programadas y dado que la etapa de lluvias está



comenzando y el terreno está óptimo para la siembra, es necesario contar con la semilla para el proceso de instalación;

iii) Mediante Oficio N° 728-2020-MINAGRI/DVDIAR/DGGA la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego remite el Informe N° 23-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGGA-AAC donde opina favorablemente al cambio de especificaciones técnicas para la adquisición de Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase No Certificada toda vez que no tienen disponibilidad en el mercado local que no permite cubrir las necesidades de la entidad, por la Avena Forrajera (Avena Sativa L), Clase No Certificada;

iv) **Persistencia de la necesidad**, la Dirección Zonal Ayacucho a través de los Informes N° 497 y 499-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DA/DZAYAC-D mencionó que persiste la necesidad de 620,500 kg de semilla de Avena Forrajera, debido a que no se ha alcanzado la finalidad pública, contando con recursos públicos disponibles, siendo además que el Plan de Desarrollo Ganadero busca mejorar la oferta de forraje a través de la instalación de pastos cultivados que busca dinamizar la ganadería nacional;

v) **Desabastecimiento de semillas y urgencia de la contratación**, conforme al "Plan de Siembra de pastos cultivados 2020" los meses de siembra son de septiembre a diciembre, salirse de dicho cronograma implica la pérdida de cultivo, y dada la pérdida de la buena pro de los procesos de selección, a la fecha existe desabastecimiento de semillas, requiriendo un promedio de 10 días para distribuir la semilla a los beneficiarios, por lo que, de realizarse un procedimiento ordinario no se llegaría a tiempo para el período de siembras, configurándose la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, al existir un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del bien y que dicha ausencia comprometa de forma directa e inminente la continuidad de las funciones o actividades de la entidad, existiendo en Ayacucho un promedio de 6,205 ha de tierras preparadas para siembra de avena forrajera que constituye alimento para el incremento de producción de carne y leche y su insuficiencia se traduce en la baja productividad;

vi) Requieren la compra de la totalidad de semillas toda vez que deben ser sembradas antes de culminar el presente año (diciembre de 2020), por lo que no aplica la compra parcial o la cantidad necesaria, pues lo necesario es la totalidad;

vii) La finalidad de la contratación directa no ha variado, siendo el mismo producto (semilla de avena forrajera) destinado a la producción de forraje como alimento de ganado; el plazo para la entrega de los bienes es de 10 días calendario y que técnicamente se puede sembrar hasta mediados de enero;

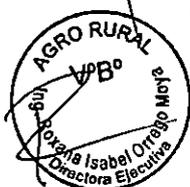
DEL SUSTENTO TÉCNICO POR PARTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO

Que, con Memorandos N° 1841 y 1906-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración adosado al Informe Técnico N° 59-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OA/UAP e Informe N° 2911-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, respectivamente, que sostienen lo siguiente:

i) Se cumplen con los requisitos para contratación directa por causal de situación de desabastecimiento para lo cual debe presentarse alguno de los siguientes supuestos: a) Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y, b) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, conforme lo ha desarrollado el área usuaria;

ii) Debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19 se han dado restricciones de movilidad y aislamiento social lo que dificulta la adquisición de recursos agrarios por lo que existe una alta probabilidad que la vulnerabilidad de los pobladores se vea incrementada ante la pérdida de ganado o cultivos;

iii) La Dirección General de Abastecimiento dispuso la suspensión del cómputo de plazos y convocatorias desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020, y que, si bien no fue un factor para determinar la pérdida de la buena pro de los procedimientos de selección convocados, si afectó el calendario inicialmente previsto para su convocatoria, pues la contratación de semillas se postergó hasta el mes de julio;



iv) En el Estudio de Mercado se advierte que ninguno de los proveedores que participaron en la indagación de mercado ofertaron en el procedimiento de selección en mención, evidenciando la incidencia de la coyuntura en la adquisición de semillas.

Asimismo señalan que el cambio de semilla aceptado por la Dirección de Ganadería de Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase No Certificada por la Avena Forrajera (Avena Sativa L), Clase No Certificada, se encuentra sustentado en el Memorando N° 1563-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA y el Informe N° 2285-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP donde señalan que, luego de realizado un sondeo en el mercado se ha podido verificar que no existiría volúmenes suficientes para cubrir la necesidad de semilla Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase No Certificada;

v) La relación de proveedores que participaron en la indagación de mercado para determinar el valor estimado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2020-MINAGRI/AGRORURAL – Adquisición de semillas de avena forrajera (avena sativa) constan en el siguiente cuadro comparativo, el mismo que forma parte del Informe de Estudio de Mercado N° 009-2020-ECJV, conforme al siguiente cuadro donde se detallan las ofertas recibidas;

Cuadro N° 1

	INIA 901 MANTARO 15, CLASE NO CERTIFICADA			TAYKO, CLASE NO CERTIFICADA		
	KG	Precio Unitario (\$/)	Total (\$/)	KG	Precio Unitario (\$/)	Total (\$/)
MARIA RENE CELIS HERNANDEZ	1,207,400	\$/4.00	\$/4,829,600.00	634,900.00	\$/4.50	\$/2,857,050.00
PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS GROUP CELIS S.A.C.	1,207,400	\$/4.50	\$/5,433,300.00	634,900.00	\$/4.80	\$/3,047,520.00
JUANA CUEVAS BOLIVAR	NO COTIZA			NO VÁLIDO		
AGROSERVIS IMPORT Y EXPORT E.I.R.L.	1,207,400	\$/4.10	\$/4,950,340.00	NO COTIZA		
TOTAL PROMEDIO	1,207,400	\$/4.20	\$/5,071,080.00	634,900.00	\$/4.65	\$/2,952,285.00

vi) Los factores mencionados pueden determinar situaciones en que el efecto de los peligros de pérdida de cultivos, ganado y su economía se vean exacerbados; más aún si la capacidad de respuesta de los gobiernos locales se ha visto superada se requiere una atención del Gobierno Nacional, para salvaguardar los medios de vida de la población altoandina y con ello la seguridad alimentaria, la continuidad económica y evitar el aumento de pobreza, deterioro de la salud y desarrollo de las zonas afectadas por el desabastecimiento de semillas;

vii) No se configura ninguno de los supuestos establecidos en los literales c1 al c5 del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así tenemos que:

- *“Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.”*

Las semillas no se encuentran bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas. Del mismo modo, se ha demostrado que el desabastecimiento no es originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario servidor de la Entidad ya que desde inicios de marzo del presente año se iniciaron las coordinaciones para la adquisición de las semillas; no obstante, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria aplazó la convocatoria de los procedimientos de selección.

- *“Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.”*

Sólo se está tramitando la contratación directa de adquisición de semillas de avena forrajera (avena sativa) por única vez en el presente año y solo por aquel tiempo que, de acuerdo al “Plan de Siembra de pastos Cultivados 2020” validado por la DGGa mediante el Oficio N° 330-2020-MINAGRI/DVDIAR/DGGa (22/06/2020), en el que consta como período de siembra los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2020, la misma que debe ser acompañado con las primeras avenidas de la temporada de lluvias en las diferentes zonas del territorio Peruano.



- “Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.”

La necesidad de realizar la contratación directa surge a raíz de las declaratorias de desierto consecutivas de los procedimientos de selección y considerando, nuevamente el cronograma establecido en el Plan de Siembra de pastos Cultivados 2020.

- “Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.”
La cantidad de semillas requeridas responde a la demanda que la Dirección de Desarrollo Agrario, en su calidad de área usuaria, ha visto por conveniente cubrir considerando los ítems declarados desiertos de la Licitación Pública N° 009-2020-MINAGRI/AGRORURAL y Adjudicación Simplificada N° 25-2020-MINAGRI/AGRORUR-1.

- “En vía de regularización”.

AGRORURAL como Entidad ejecutora está cumpliendo con los requisitos que demanda la Ley de Contrataciones del Estado; así como su reglamento para la contratación directa por situación de desabastecimiento, por ende, no está en vía de regularización la adquisición de semillas.

viii) El plazo de entrega es de 10 días calendario, que la finalidad de la contratación directa no ha variado siendo el mismo producto (avena forrajera) destinado para la producción de forraje como alimento de ganado, la presente necesidad es únicamente para el departamento de Ayacucho y que la fecha máxima de entrega de las semillas es el 28 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS LEGAL SOBRE LA VIABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contratación públicas — esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna— y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, en ese contexto, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la misma que, conjuntamente con su Reglamento y demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyen la normativa de contrataciones del Estado;

Que, por otra parte, en este punto debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal c) del artículo 27 de la Ley, en virtud del cual, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”;

Que, conforme se ha señalado en forma precedente, el OSCE en su Opinión N° 175-2018/DTN ha establecido que, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir:

- (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y
- (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.



Que, respecto al primer elemento, esto es, un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, debe indicarse que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común¹ y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto². En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que, el segundo elemento, es decir, que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, de esta manera, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que, por su parte, el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que un procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas;

Que, asimismo, el referido artículo, en su numeral 65.2 menciona que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente y en el numeral 65.3, se precisa que, cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección, salvo el caso de Licitación Pública (sin modalidad) y Concurso Público en cuyo caso la siguiente convocatoria se realiza mediante una Adjudicación Simplificada (el énfasis y subrayado es nuestro);

Que, conforme a lo anterior, declarado desierto un procedimiento de selección -ante la ausencia de ofertas o la inexistencia de ofertas válidas-, corresponde al órgano encargado de las contrataciones o al comité de selección realizar la siguiente convocatoria siguiendo el procedimiento de selección que corresponde, previo informe en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento y las medidas correctivas adoptadas;

Que, en la Opinión 213-2017/DTN el OSCE señala que, la declaración de desierto de un procedimiento de selección, por sí sola, no habilita a la Entidad a contratar de manera directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, sino que la Entidad deberá efectuar un análisis del caso en concreto a efectos de determinar si concurren situaciones que configuran el supuesto previsto para la procedencia de la contratación directa, bajo responsabilidad;

Que, de lo expuesto, se advierte que es responsabilidad de la Entidad identificar si se encuentra inmersa en una situación de desabastecimiento, verificando la existencia de los elementos para su configuración y aquellas consideraciones que establece la normativa de contrataciones del Estado para tal efecto;

¹ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la primera acepción de "extraordinario, ria" es "Fuera del orden o regla natural o común."

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario.

² De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible.



Que, en consecuencia, corresponde analizar si se presentan los dos elementos concurrentes para que se configure la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento. Así tenemos:

(i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y

Conforme ha señalado el área usuaria, el procedimiento de selección para la adquisición de la semilla Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase Certificada y Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase No Certificada, se declaró desierto toda vez que el ganador perdió la buena pro por causas imputables al proveedor y el segundo no cumplió con presentar dentro del plazo legal los documentos exigidos para la suscripción del contrato, lo que fue puesto en conocimiento del área usuaria por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones mediante Informe N° 2181-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de fecha 29 de octubre del año en curso que comunica la declaratoria de desierto de la Licitación Pública N° 009-2020-MINAGRI-AGRORURAL Ítem N° 1 y 3 y mediante Memorando N° 1453-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OA la Oficina de Administración comunica la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 25-2020-MINAGRI/AGRORUR-1 producto de la declaratoria de desierto de la acotada Licitación Pública;

Ante la persistencia de la necesidad por parte de la Dirección Zonal Ayacucho de la Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase Certificada y Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase No Certificada, y la escases de las mismas en el mercado para satisfacer la necesidad de la entidad, la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego remite el Informe N° 23-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGGA-AAC donde opina favorablemente al cambio de especificaciones técnicas para la adquisición de Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase No Certificada toda vez que no tienen disponibilidad en el mercado local que no permite cubrir las necesidades, por la Avena Forrajera (Avena Sativa L), Clase No Certificada;

Lo señalado en forma precedente se encuentra sustentado en el Memorando N° 1563-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA y el Informe N° 2285-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP donde señalan que, luego de realizado un sondeo en el mercado se ha podido verificar que no existiría volúmenes suficientes para cubrir la necesidad de semilla Avena Forrajera (Avena Sativa), Cultivar INIA 901, Mantaro 15, Clase No Certificada;

Estando a lo normado por el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde que la siguiente **convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección, salvo el caso de Licitación Pública (sin modalidad) y Concurso Público en cuyo caso la siguiente convocatoria se realiza mediante una Adjudicación Simplificada.** Sin embargo, existe un instrumento de gestión denominado "Plan de Siembra de Pastos Cultivados 2020" validado por la Dirección General de Ganadería del MINAGRI, donde se señala que el período de siembra son los meses de septiembre a diciembre y que debe ser acompañado con las primeras avenidas de la temporada de lluvias, y en caso no se cumpla con dicho cronograma se perderían los cultivos debido a que la gran mayoría de los terrenos de pastos son bajo secano, razón por la cual en caso se convoque a nuevo procedimiento de selección bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada, ya no se cumpliría con los fines de la contratación pública, conforme al siguiente cuadro:



Cuadro N° 2

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE INSTALACION DE PASTOS CULTIVADOS EN 23 REGIONES – CAMPAÑA 2020

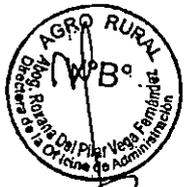
Actividad	Inicio del Plan	Duración del Plan	Inicio real en meses	Duración real	Avance	2020																
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12					
Reuniones de coordinación AGRORURAL-DGGA, definición de criterios técnicos.	1	1	1	1	60%	■																
Gestión de recursos financieros	1	1	1	1	60%	■																
Suscripción del acta de entendimiento AGRORURAL-DGGA	4	1	4	1	0%				■													
Aprobación del plan de siembra	4	1	4	1	0%				■													
Asignación presupuestal y transferencia de recursos	4	1	4	1	0%				■													
Coordinaciones de intervención en AGRORURAL	1	12	1	12	10%	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Contratación de asistentes técnicos de campo y coordinadores zonales	6	2	6	2	0%							■	■									
Identificación de beneficiarios	6	4	6	4	0%																	
Elaboración de términos de referencia para adquisición de semillas	4	1	4	1	0%				■													
Establecimiento de acuerdos y convenios	1	12	1	12	10%	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Procesos de adquisición de semillas (licitación, ADS, SIE)	6	4	6	4	0%																	
Entrega de semillas de proveedores a AGRORURAL	8	3	8	3	0%																	
Distribución y entrega de semillas a productores	8	4	8	4	0%																	
Siembra	9	4	9	4	0%																	
Contratación de supervisores	6	1	6	1	0%																	
Viajes de monitoreo y supervisión	6	6	6	6	0%																	
Informe final de campaña	12	1	12	1	0%																	

Asimismo, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio ha mencionado en su Informe Técnico N° 59-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OA/UAP señala que la imprevisibilidad también se configura con la emergencia sanitaria por el COVID 19 con las consecuentes restricciones de movilidad y aislamiento social lo que dificultó la adquisición de recursos agrarios, existiendo una alta probabilidad que la vulnerabilidad de los pobladores se vea incrementada ante la pérdida de ganado o cultivos, a ello se suma que la Dirección General de Abastecimiento dispuso la suspensión del cómputo de plazos y convocatorias desde el 16 de marzo hasta el 24 de mayo de 2020, aspecto que no fue un factor para determinar la pérdida de la buena pro de los procedimientos de selección convocados, pero sí afectó el calendario inicialmente previsto para su convocatoria, pues la contratación de semillas se postergó hasta el mes de julio.

(ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Conforme lo señala el área usuaria en los Informes Técnicos N° 282, 307 y 329-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DE/DDA-SDAMSR/JOVB de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales la adquisición de la semilla Avena Forrajera (Avena Sativa L), Clase No Certificada fuera del cronograma de lluvias, compromete o afecta la política sectorial del Estado peruano, así como la función de AGRORURAL y el resultado del PPR "Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado" Producto 3000630 "Productores Agropecuarios Adoptan Paquetes Tecnológicos" Actividad 5006064 "Asistencia Técnica y Capacitación a Productores para la adopción de Paquetes Tecnológicos" cuya meta para el ejercicio 2020 es la instalación de 128,835 ha de pastos cultivados para la mejora de la producción ganadera (incremento de producción de carne y leche) por lo que resulta imprescindible la adquisición de semilla de manera inmediata para su distribución y siembra en diciembre, generando las condiciones para promover la inclusión de los sectores más desfavorecidos.

Así también, el Plan de Desarrollo Ganadero se busca mejorar la oferta de forraje a través de la instalación de pastos cultivados, siendo una estrategia que puede dinamizar la ganadería nacional puesto que permite proporcionar alimento al ganado en cantidad y calidad suficientes, asegurando una buena alimentación y en consecuencia mejores índices productivos de carne, leche, lana, fibra en otros derivados de la actividad ganadera, teniendo AGRORURAL como meta la instalación de 128,835 ha de pastos cultivados, por lo que resulta necesario la adquisición del total de semillas requeridas, las cuales deberán ser sembradas antes que culmine el presente ejercicio fiscal, por lo que no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior, conforme a lo señalado por el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, sobre la base de lo expuesto, se advierte que concurren los dos elementos que justifican la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento;

Que, asimismo, cabe señalar que, por situaciones objetivamente similares a las expuestas, la Dirección Ejecutiva ha expedido la Resolución Directoral Ejecutiva N° 202-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE así como la Resolución Directoral Ejecutiva N° 203-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE para la adquisición de semillas, teniendo como base la Causal de Desabastecimiento; al concurrir los dos elementos que justifican la Contratación Directa por Situación Extraordinaria, tal como ocurre en el presente caso;

Que, finalmente, conforme a lo señalado por el área usuaria, la finalidad de la contratación directa no ha variado, siendo el mismo producto (semilla de avena forrajera) destinado a la producción de forraje como alimento de ganado; el plazo para la entrega de los bienes es de 10 días calendario y que técnicamente se puede sembrar hasta mediados de enero, con lo cual la entrega de las semillas se dará en tiempo oportuno;



RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48³. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 (...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.



Que, al respecto, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, realizó las acciones inmediatas para contratar el servicio requerido por el área usuaria. Cabe precisar que las invitaciones se realizaron a proveedores que se dedicaban al rubro objeto de la contratación, obteniendo cotizaciones válidas en el menor plazo posible, las cuales se encuentran detalladas en el Informe de Indagación de Mercado N° 22-2020-COVV de fecha 3 de diciembre de 2020 donde se precisan las ofertas económicas más ventajosa para la entidad y su cotización cumple con las características y condiciones de las especificaciones técnicas del área usuaria, conforme al siguiente cuadro:



³ Artículo 48 del Reglamento: (...)

a) La denominación del objeto de la contratación;

b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

(...)

e) El sistema de contratación;

f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda;

(...)

l) Las garantías aplicables;

(...)

o) La proforma del contrato, cuando corresponda.



Cuadro N° 3

DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN DE SEMILLAS DE AVENA (AVENA SATIVA L.), CLASE NO CERTIFICADA			
UNIDAD (KG)	PROVEEDOR Y/O EMPRESA	PRECIO UNITARIO S/	OFERTA ECONÓMICA
42,000.00	DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA Y SERVICIOS E.I.R.L.	5.40	S/ 226,800.00
122,000.00	VICIANA CONDORI SULLASI	4.50	S/ 549,000.00
61,000.00	VICIANA CONDORI SULLASI	4.50	S/ 274,500.00
50,000.00	DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA Y SERVICIOS E.I.R.L.	5.40	S/ 270,000.00
17,500.00	PROAGRO LOS ANDES E.I.R.L.	5.50	S/ 96,250.00
37,000.00	VICIANA CONDORI SULLASI	4.80	S/ 177,600.00
42,000.00	PROAGRO LOS ANDES E.I.R.L.	5.30	S/ 222,600.00
62,000.00	VICIANA CONDORI SULLASI	4.50	S/ 279,000.00
80,000.00	PROAGRO LOS ANDES E.I.R.L.	5.30	S/ 424,000.00
TOTAL (S/.)			2'519,750.00

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 59-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se señala que la relación de proveedores que participaron en la indagación de mercado para determinar el valor estimado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2020-MINAGRI/AGRORURAL – Adquisición de semillas de avena forrajera (avena sativa) constan en el cuadro comparativo, el mismo que forma parte del Informe de Estudio de Mercado N° 009-2020-ECJV, (Ver Cuadro N° 1) que obra en la parte del sustento del Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, cabe precisar, que la Contratación Directa se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones, en la modificación aprobada por Resolución Directoral N° 154-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de fecha 4 de diciembre de 2020 y que además cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2648-2020 por la suma de S/ 2'519,750.00 Soles adosado al Memorando N° 2335-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 281-2020-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OAL, opina por la viabilidad legal de la contratación directa por situación de desabastecimiento para la adquisición de semilla Avena Forrajera (Avena Sativa L), Clase No Certificada para la Dirección Zonal Ayacucho, al concurrir los dos elementos para que se configure la causal invocada, esto es: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, siendo necesario la adquisición del total de semillas requeridas, por lo que no corresponde realizar un procedimiento de selección posterior;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, con los vistos de: la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales, la Dirección de Desarrollo Agrario, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración y; la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para la adquisición de semilla Avena Forrajera (Avena Sativa L), Clase No Certificada para la Dirección Zonal Ayacucho, por el monto total de S/ 2'519,750.00 Soles (Dos millones quinientos diecinueve mil setecientos



cincuenta con 00/100 Soles) incluido impuestos, bajo la causal de Situación de Desabastecimiento establecida en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiendo observarse el lugar y plazo de ejecución establecido por el área usuaria respecto de los nueve ítems siguientes:

ITEM	DENOMINACION DEL ITEM	UNIDAD (KG)	PROVEEDOR Y/O EMPRESA	MONTO TOTAL
1	HUANTA	42,000.00	DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA Y SERVICIOS E.I.R.L.	S/ 226,800.00
2	HUAMANGA	122,000.00	VICIANA CONDORI SULLASI	S/ 549,000.00
3	HUANCA SANCOS	61,000.00	VICIANA CONDORI SULLASI	S/ 274,500.00
4	LA MAR	50,000.00	DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA Y SERVICIOS E.I.R.L.	S/ 270,000.00
5	LUCANAS	17,500.00	PROAGRO LOS ANDES E.I.R.L.	S/ 96,250.00
6	PAUCAR DE SARA SARA	37,000.00	VICIANA CONDORI SULLASI	S/ 177,600.00
7	SUCRE	42,000.00	PROAGRO LOS ANDES E.I.R.L.	S/ 222,600.00
8	VICTOR FAJARDO	62,000.00	VICIANA CONDORI SULLASI	S/ 279,000.00
9	CANGALLO	80,000.00	PROAGRO LOS ANDES E.I.R.L.	S/ 424,000.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que aprueba la mencionada contratación en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y adopte las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución en el marco de las normas de contratación del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que la Oficina de Administración remita copias del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica para el correspondiente deslinde de responsabilidades por la situación de desabastecimiento generada, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Desarrollo Agrario, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Legal para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Roxana Isabel Orrego Moya
Directora Ejecutiva

